

CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO RAD 2022-00208

hidalia montano <hidaliamentano@gmail.com>

Mar 16/08/2022 2:45 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hermosazoraida@gmail.com <hermosazoraida@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO 2022-00208.pdf;

Cordial saludo adjunto al presente me permito remitir contestación de la demanda de la referencia.

DTE: ALEXANDER ROJAS GUZMAN C.C. 7.732.662
DDA: SORAIDA HERMOSA VARGAS C.C.1.081.153.614
RAD: 2022-00208

ATTE ABOGADA HIDALIA DEL MAR MONTAÑO.



Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA NEIVA-HUILA
E.S.D.

Asunto: Contestación demanda de divorcio RAD. 202200208

DTE: ALEXANDER ROJAS GUZMAN C.C. 7.732.662
DDA: SORAIDA HERMOSA VARGAS C.C.1.081.153.614
RAD: 2022-00208

HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira identificada con Cedula de Ciudadanía Nro.: 66.784.210 de Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional Nro.: 162.551 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico hidaliamontano@gmail.com y domicilio profesional ubicado en la carrera 42 No 25-134 de Palmira, obrando como apoderada de la señora SORAIDA HERMOSA VARGAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.081.153.614** y con correo electrónico hermosazoraida@gmail.com dentro del presente proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, me permito dar contestación a la demanda y sus correspondientes excepciones, de igual forma, interpongo demanda de reconvenición que promuevo por separado conforme a los fundamentos facticos y jurídicos.

EN CUENTO A LOS HECHOS

Al primer Hecho: Es cierto los señores SORAIDA HERMOSA VARGAS Y ALEXANDER ROJAS GUZMAN , se casaron en la notaría única de puerto Carreño vichada, el día 5 de julio de 2019

Al hecho Segundo: No Es cierto los señores SORAIDA HERMOSA Y ALEXANDER ROJAS, a lo largo de su relación tuvieron inconvenientes como el maltrato psicológico realizado en contra de mi prohijada la señora SORAIDA HERMOSA, por parte del señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN por su inseguridad y celos constantes, lo de los horarios laborales no accionaron el detonante de los problemas de la relación ya que los dos son militares activos y los dos tienen horarios difíciles que supieron sortear a lo largo de la relación, el señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN es Sargento Viceprimero y se encuentra en el Batallón de Contra Guerrilla 22 en Larandia Caqueta, así como la señora SORAIDA HERMOSA es Teniente y se encuentra en la ciudad de Barranquilla, era una situación de ambas partes que por su trabajo se encontraban en diferentes ciudades, mi defendida fue víctima constante de maltrato psicológico y verbal por parte del señor ALEXANDER ROJAS, la real víctima de estos hechos es mi defendida.

Al hecho Tercero: Es parcialmente cierto, si se había presentado la solicitud del divorcio común acuerdo entre los señores SORAIDA HERMOSA Y ALEXANDER ROJAS pero el señor ALEXANDER ROJAS no accedió a esta solicitud desconociendo los motivos, mi prohijada cuando recibió la notificación del divorcio contencioso fue sorpresivo para esta.

Al hecho Cuarto: Es cierto

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: En cuanto a la primera pretensión que decrete el divorcio no me opongo, pero señor Juez la causal aquí contemplada no es cierta, ya que como se demuestra esta demanda de divorcio es en





contra de mi mandante, el señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN por medio de su abogado se contradice ya que al presentar esta demanda invocando medidas cautelares (embargo de vehículos), posible faltas como conyugue por parte de mi mandante no es un proceso de común acuerdo, mi mandante no tenía conocimiento de este proceso hasta el momento de su notificación, todo lo aquí indicado por parte del demandante es un divorcio de carácter contencioso, buscando una posible responsabilidad por lo cual requerimos al señor juez se continúe con el proceso, pero aclarando que la causal no es la que el señor demandante enuncia.

SEGUNDA: A la segunda pretensión no me opongo que se decrete la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal.

TERCERA: A la Tercera pretensión no me opongo.

MEDIDAS PREVIAS

Con relación señor Juez a la medida previa del embargo de los vehículos el de placa IJK422 me permito aportar la tarjeta de propiedad en donde se demuestra que la propietaria es la madre de mi mandante la señora MIRYAM VARGAS LOSADA.

“Las **medidas provisionales se pueden solicitar en los procesos contenciosos de separación, divorcio, nulidad del matrimonio o ruptura de una pareja de hecho. Es decir, las medidas provisionales se solicitan cuando los cónyuges o pareja de hecho no logran alcanzar un acuerdo sobre las medidas a adoptar”**

Como se puede invocar la causal por parte del demandante

numeral 9° del artículo 154 del Código Civil Colombiano, esto es:

El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

TESTIMONIALES

Solicito señor (a) Juez, citar a las siguientes personas que pueden dar testimonio de la situación de la pareja el maltrato constante presentado por el demandante.

DAYRA CAROLINA BOLAÑOS RUANE, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1085320446 con correo electrónico dayra.bolano@buzonejercito.mil.co

MYRYAM VARGAS LOSADA quien es mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 26559362 con correo electrónico vargasmirian397@gmail.com

MARCELA AROCA VARGAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1081154425 con correo electrónico marcelitaarocav@outlook.es.

OLGA LUCIA FAJARDO CORDOBA CC. 59831739 correo electrónico fajardocordobaplalucia@gmail.co

INTERROGATORIO DE PARTE:





Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandante el señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN correo electrónico axlrg.1984@gmail.com para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formulare

Documentales

Anexo medida de protección en contra del señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN

Denuncia ante la Fiscalía sobre el maltrato ejercido por parte del señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN

Contrato de anticresis bien inmueble conjunto Santa Marta de Fatima carrera 14#18^a- 40 B, Pasto Nariño

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Considérense como normas aplicables las siguientes artículo 42 de la C.N artículo 154 del código civil (modificado por la Ley 25 de 1992) artículos 411 (Derogado por el artículo 44 de la Ley 1395 de 2010) 1781, 1820, (modificado por el artículo 25 de la ley 1^a de 1976) del código civil y siguientes artículo 427 (modificado por el artículo 1, numeral 231 del Decreto 2282 de 1989) y siguientes del código de Procedimiento Civil, Decreto 2272 de 1989, Ley 1992 (reglamentada por el Decreto Nacional 782 de 1995)

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en la carrera 42No. 25-134 casas del samán 3 casa 157 palmira valle mail hidaliamontano@gmail.com

Mi mandante la señora SORAIDA HERMOSA VARGAS en la Calle79 # 68-02 barrio el paraíso Barranquilla atlántico comando segunda brigada oficina Psicología militar Teléfono: 312 6856756 Correo electrónico. Hermosazoraida@gmail.com

DEMANDANTE: señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN, Dirección: Carrera 1F # 49-114 Candido Leguizamo Neiva huila Teléfono. 315 3159604 Correo electrónico. axlrg.1984@gmail.com

Al abogado demandante señor MANUEL ALEJANDRO GRISALES LOAIZA calle 24 #7-43 oficina 502 de la ciudad de Bogotá. correo electrónico alejogrisales01@gmail.com teléfono 314.6572502

Atentamente

HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ
C.C. No 66.784.210 de Palmira ig
T.P. No. 162.551 DEL C.S de la J.





Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA NEIVA-HUILA
E.S.D.

DTE: ALEXANDER ROJAS GUZMAN C.C. 7.732.662
DDA: SORAIDA HERMOSA VARGAS C.C.1.081.153.614
RAD: 2022-00208

ASUNTO: Excepciones

HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira identificada con Cedula de Ciudadanía Nro.: 66.784.210 de Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional Nro.: 162.551 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico hidaliamontano@gmail.com y domicilio profesional ubicado en la carrera 42 No 25-134 de Palmira, obrando como apoderada de la señora SORAIDA HERMOSA VARGAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.081.153.614** y con correo electrónico hermosazoraida@gmail.com dentro del presente proceso de la referencia, me permito presentar las siguientes excepciones

"1. Falta de jurisdicción o de competencia.

artículo 28 del código general del proceso numero 2

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En cuanto a esta excepción denominada falta de competencia, toda vez que el ultimo domicilio de la pareja HERMOSA VARGAS- ROJAS GUZMAN, fue la ciudad de Pasto Nariño la cual la dirección de residencia fue conjunto Santa Marta de Fatima carrera 14#18ª- 40 B, Pasto Nariño.

Atentamente;

HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ
C.C. No 66.784.210 de Palmira i
T.P. No. 162.551 DEL C.S de la J.





**Señor
JUEZ DE FAMILIA DE TERCERO DE NEIVA HUILA
E. S. D.**

Asunto: Demanda de reconvencción

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En cuanto a los fundamentos de derecho procesal, me permito invocar al señor Juez que la demanda presentada por el señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN, sobre la causal por este enunciada no es acorde a los hechos real del divorcio de la pareja HERMOSA VARGAS -ROJAS GUZMAN, ya que como logro demostrar señor Juez con los diferentes documentos aportados mi mandante fue víctima constante de maltrato psicológico por parte de su ex conyugue.

II.- Cuando la pareja hablo sobre la decisión del divorcio e intentaron llegar a un común acuerdo el señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN, no lleo a un consenso, decidiendo presentar esta demanda de forma sorpresiva y mostrando a mi mandante como la causante del divorcio, pero de forma contraria presentando una causal no acorde a los hechos reales materia del divorcio

numeral 9° del artículo 154 del Código Civil Colombiano, esto es:

El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Por lo cual SUPlico AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tener por contestada la demanda de Divorcio Contencioso por parte de mi mandante la señora SORAIDA HERMOSA VARGAS y del señor ALEXANDER ROJAS, promovida por éste, y previos los trámites legales, incluso el recibimiento a prueba, que desde ahora se solicita, se sirva dictar, en su día, sentencia desestimatoria de la demanda, absolviendo de ella a mi representada, con expresa imposición de costas a la parte actora.

En cuanto a la **DEMANDA DE RECONVENCION**, formulo los siguientes

HECHOS DE LA RECONVENCIÓN

PRIMERO: Mi representada contrajo matrimonio con el señor ALEXANDER ROJAS de esta relación no nacieron hijos.

SEGUNDO: Si bien es cierto que su régimen económico matrimonial es el ganancial, desde el año 2019, el actor no ha asumido la deuda contraída en el contrato de anticresis sobre la vivienda que compraron de forma conjunta bajo esta figura en la ciudad de pasto Nariño conjunto Santa Marta de Fatima carrera 14#18ª- 40 B hasta la fecha de la firma del documento y hasta hoy no ha contribuido al pago del presente contrato y gastos de la vivienda ha sido mi defendida la que ha asumido estos gastos por valor de \$37,000.000.

TERCERO: Como fundamento de los anteriores hechos se adjuntan a la presente demanda los siguientes documentos: contrato de anticresis

CUARTO: Me permito anexar los documentos en donde se prueba que el señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN ejerció maltrato psicológico en contra de la señora SORAIDA HERMOSA VARGAS, siendo





víctima de estos hechos de forma constante, viéndose afectada en su trabajo como militar e interviniendo el ejército Nacional como conocedores de estos hechos.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez Que teniendo por presentado el presente escrito, y copia y documentos que se acompañan, se tenga por formulada DEMANDA DE RECONVENCIÓN, y tras el recibimiento a prueba que desde ahora se solicita, se sirva estimarla y dar lugar al DIVORCIO Y LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio formado por el hoy actor Señor ALEXANDER ROJAS y mi Prohijada la señora SORAIDA HERMOSA VARGAS, demás como efectos inherentes a dicho Divorcio se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

- Se declare responsable del divorcio al señor ALEXANDER ROJAS por el maltrato psicológico ejercido en contra de mi defendida invocando de esta forma la causal 3 del artículo 154 del Código Civil la cual reza Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
- Se pague por parte del demandante señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN el 50% de la deuda contraída en el contrato de anticresis sobre la propiedad en la ciudad de pasto Nariño conjunto Santa Marta de Fatima carrera 14#18^a- 40 B

PRUEBAS

Sírvase señora Juez, tener como tal y dar pleno valor a los siguientes documentos:

medida de protección en contra del señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN

Denuncia ante la Fiscalía sobre el maltrato ejercido por parte del señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN

Contrato de anticresis bien inmueble conjunto Santa Marta de Fatima carrera 14#18^a- 40 B, Pasto Nariño

Del señor Juez;

Atentamente;

HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ

C.C. No 66.784.210 de Palmira i

T.P. No. 162.551 DEL C.S de la J.





hidaliamountano@gmail.com
Teléfono 3023763923

Señor Juez
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA-HUILA

Referencia: Otorgamiento de Poder

Asunto: demanda de reconvencción
Demandado: ALEXANDER ROJAS GUZMAN

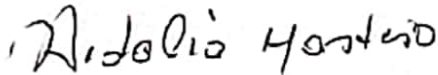
SORAIDA HERMOSA VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número C.C.1.081.153.614, con todo respeto me dirijo a usted para comunicarle que he concedido poder especial y suficiente a la doctora HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.784.210 de Palmira y TP 162.551 del CSJ, para que me represente en la presentación de la demanda de reconvencción por la causal tercera 3 del artículo 154 del Código Civil la cual reza Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra en contra del señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, reasumir y las demás facultades legales, otorgadas que fueren necesarias para el cumplimiento de mi mandato.

Atentamente:

Acepto:


SORAIDA HERMOSA VARGAS
C.C.1.081.153.614



HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ Juez

C.C. No 66.784.210 de Palmira i
T.P. No. 162.551 DEL C.S de la J.

Juzgado 90 de Instrucción Penal Militar

Barranquilla, 10-Agosto/2022

En la fecha compareció ante este juzgado
Soraida Hermosa Vargas

Identificado con C.C. 1.081.153.614

con al fin de hacer presentación personal
del anterior documento.

Signatario X 

Secretario





hidaliamontano@gmail.com
Teléfono 3023763923

Señor Juez
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA-HUILA
Ciudad


Referencia: Otorgamiento de Poder

Asunto: Contestación demanda Divorcio RAD 202200208
Demandante ALEXANDER ROJAS GUZMAN

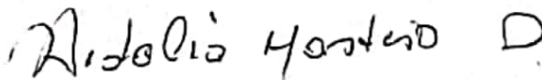
SORAIDA HERMOSA VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número C.C.1.081.153.614, con todo respeto me dirijo a usted para comunicarle que he concedido poder especial y suficiente a las doctoras HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.784.210 de Palmira y TP 162.551 del CSJ , para que me represente en la contestación de la demanda de la referencia instaurada en mi contra.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, reasumir y las demás facultades legales, otorgadas que fueren necesarias para el cumplimiento de mi mandato.

Ateptamente:


SORAIDA HERMOSA VARGAS
C.C. 1.081.153.614

Acepto:



HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ

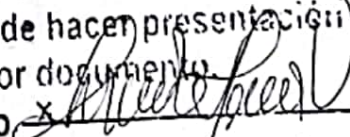
C.C. No 66.784.210 de Palmira i
T.P. No. 162.551 DEL C.S de la J.

Juzgado 90 de Instrucción Penal Militar

Barranquilla, 10 Agosto 2022

En la fecha compareció ante este juzgado
Soraida Hermosa Vargas

Identificado con C.C. 1.081.153.614
con al fin de hacer presentación personal
del anterior documento.

Signatario 
Juez _____ Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.784.210**

MONTAÑO DOMINGUEZ

APELLIDOS
HIDALIA DEL MAR

NOMBRES

Hidalia Montano
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ENE-1978**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-ABR-1996 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00150086-F-0006784210-20090210 0009941797A 1 23600416

267544

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

162551
Tarjeta No.

18/10/2007
Fecha de
Expedición

28/09/2007
Fecha de
Grado



HIDALIA DEL MAR
MONTAÑO DOMINGUEZ

66784210
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Ciudad

Jorge Alonso Flechas Díaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Hidalia del Mar Montañó D



Tratado de Sa 6

T4 Apto 1708

SÍGUENOS EN



CONTRATO DE ANTICRESIS DE BIEN INMUEBLE URBANO

Entre los suscritos a saber: **BIENES RAICES GALERAS S.A.S.**, empresa legalmente constituida mediante el NIT. 901157806 - 2, con Matricula Mercantil No. 179012 formalmente registrada en la Cámara de Comercio de la Ciudad de San Juan de Pasto (Nar), con domicilio principal en la Calle 19 número 27 – 51, Primer Piso, Representada Legalmente en sus actos y contratos por el señor **MARIO ANDRES SANTACRUZ CORAL**, persona mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.678.796 expedida en Itagüi (Ant), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR ANTICRÉTICO**, y por otra parte, **SORAIDA HERMOSA VARGAS**, igualmente mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.153.614 de Rivera (Hui) con domicilio y residencia en la ciudad de Pasto (Nar) quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **LA ACREEDORA ANTICRÉTICA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de anticresis, el que se registrá por lo contenido en el TÍTULO XXXVIII artículos 2458, 2459, 2460 y siguientes del Código Civil Colombiano y el artículo 1221 del Código de Comercio Colombiano, además de lo estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: EL DEUDOR ANTICRÉTICO entrega en calidad de anticresis, A LA ACREEDORA ANTICRÉTICA la señora **SORAIDA HERMOSA VARGAS**, el bien inmueble ubicado en Carrera 14 numero 18 A – 40 Apartamento 1708 de la torre 4 del Conjunto Residencial Santa María de Fátima de la ciudad de Pasto (Nar), con un área superficial de 56.44 metros cuadrados, cuyos linderos generales, especiales y demás especificaciones se encuentran en la Escritura Pública de adquisición No 1439 del 18 de junio de 2019, extendida en la Notaria Primera del Círculo de Pasto, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 240-287355. El inmueble consta de: Sala, comedor, cocina integral, tres alcobas con closet, dos baños, zona de lavandería interna, cuenta con parqueadero privado, cuyos linderos generales, especiales y demás especificaciones se encuentran en la escritura Pública de Adquisición antes mencionada.

SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO: En contraprestación al bien inmueble entregado en calidad de anticresis, LA ACREEDORA ANTICRÉTICA entrega al DEUDOR ANTICRÉTICO la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000) M/CTE.**

TERCERA – FORMA DE PAGO: El valor total del contrato se entregará por parte DE LA ACREEDORA ANTICRÉTICA de la siguiente manera: la suma de **VEINTISEIS MILLONES PESOS (\$26.000.000)**, M/CTE, a la firma del presente contrato de anticresis, es decir el día 12 de diciembre del año 2019 y el restante que son **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) M/CTE** serán entregados el día 2 de enero del año 2020. **PARÁGRAFO.** La suma de dinero entregado por parte DE LA ACREEDORA ANTICRÉTICA se hará por medio de transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 106869997218 del banco Davivienda a nombre de **BIENES RAICES GALERAS S.A.S** con NIT: 901.157.806-2.

CUARTA – DEVOLUCIONES: Las devoluciones mutuas, previo acuerdo entre las partes, se harán de la siguiente manera: el 50% del dinero entregado en anticresis, un mes antes de la devolución del bien inmueble y el otro 50% el día de la entrega real y material del bien inmueble, es decir, el día 12 de diciembre del año 2020. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La devolución del dinero por parte del DEUDOR ANTICRÉTICO se hará en depósito a una cuenta que en su momento LA ACREEDORA ANTICRÉTICA nos dará a conocer.

PASTO
CALLE 19 No. 27 - 51
Primer Piso
318 826 3539

IPIALES
CALLE 10 No. 5 - 54 Oficina 418
Edificio Torre Empresarial Plaza Centro
317 429 1399



Scanned with
CamScanner

Aquí te brindamos respuestas y no problemas, seguridad y no temor, confianza y no dudas

BIENES RAÍCES GALERAS S.A.S.

Consigue un Hogar Feliz para Ti

NTT. 901.157.806-2

SÍGUENOS EN:



PARAGRAFO SEGUNDO: Conste entre las partes que **LA ACREEDORA ANTICRETICA** desea colocar como única beneficiaria del dinero entregado dado en anticresis en el evento de su fallecimiento a la señora **MIRYAN VARGAS LOSADA** persona mayor identificada con número de ciudadanía No. 26.559.362 de Rivera (Hui) con domicilio en Rivera (Hui).

QUINTA – DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato es de un (1) año, contado a partir de la entrega, real y material del bien inmueble dado en anticresis, es decir el día 12 de diciembre del año 2019 hasta el 12 de diciembre del 2020.

SEXTA – PRORROGA: Se aprueba por las partes que antes de finalizar el presente contrato, si se toma la decisión de prorrogarlo, **LA ACREEDORA ANTICRÉTICA**, deberá comunicar su intención de hacerlo, por escrito, con tres (3) meses de antelación a la fecha de terminación del contrato de anticresis. Además, deberá adicionar lo que corresponda en pesos, el 10% del valor inicial del contrato, suma que deberá ser entregada **AL DEUDOR ANTICRÉTICO** mediante consignación bancaria a la cuenta corriente mencionada en la cláusula tercera, al momento de prorrogarse el contrato.

SÉPTIMA – ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE: El bien inmueble será entregado real y material **A LA ACREEDORA ANTICRÉTICA** el día 12 de diciembre del año 2019. La entrega del inmueble se realiza constatando que es para uso de vivienda urbana de **LA ACREEDORA ANTICRÉTICA** y de su familia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Conste entre los firmantes que pasados quince (15) días calendario después de la entrega real y material del inmueble objeto de este contrato **NO**, se aceptan reclamos por defectos o desperfectos, presentados en el inmueble, por tanto, serán de cargo **DE LA ACREEDORA ANTICRÉTICA**, las reparaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se recomienda **A LA ACREEDORA ANTICRÉTICA** que una vez se posicione del bien inmueble debe cambiar las guardas de las chapas de las puertas de acceso, del bien dado en **ANTICRESIS**. **PARÁGRAFO TERCERO.** Se deja constancia que el inmueble entregado en anticresis no generará canon de arrendamiento alguno y así mismo, la suma de dinero entregada en contraprestación, no generará ningún tipo de interés.

OCTAVA – OBLIGACIONES DE LA ACREEDORA ANTICRÉTICA: Se obliga frente al **DEUDOR ANTICRÉTICO** y a su bien objeto de este contrato a: a) Cuidar y conservar el bien inmueble durante el tiempo acordado, tiempo durante el cual deberá hacerle el mantenimiento adecuado, a no alterar su aspecto, cualidades y características, siendo responsable por los perjuicios que le cause al bien, por culpa leve y grave; b) a devolver el bien el día acordado, fecha en la que se considerará pagado el crédito que originó esta anticresis.

NOVENA – MODIFICACIONES ESTRUCTURALES: Toda modificación estructural que desee hacer **EL ACREEDOR ANTICRÉTICO** deberá ser consultada previamente con el **DEUDOR ANTICRETICO** y obtener la autorización de este por escrito; de ser realizadas sin autorización alguna, al momento en que se haga la restitución del inmueble, quedarán a discreción del **DEUDOR ANTICRETICO**, exclusivamente aceptarlas o no, de no ser aceptadas **POR LA ACREEDORA**

PASTO

CALLE 19 No. 27 - 51

Primer Piso

318 826 3539

ÍPIALES

CALLE 10 No. 5 - 54 Oficina 413

Edificio Torre Empresarial Plaza Centro

317 429 1399



Scanned with

Aquí te brindamos respuestas y no problemas, seguridad y no temor, confianza y no dudas



ANTICRÉTICA se obligara a demolerlas con el fin de que el inmueble sea restituido, al momento de las devoluciones mutuas, en la forma que lo recibió al inicio de este contrato.

DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO: Queda totalmente prohibido **A LA ACREEDORA ANTICRÉTICA** ceder este contrato de anticresis, ni a subarrendar o arrendar el inmueble a terceros. **LA ACREEDORA ANTICRÉTICA**, se obliga al cuidado del inmueble para devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibe salvo el deterioro natural.

DECIMA PRIMERA - PAGO DE SERVICIOS: El pago de los servicios públicos de agua, energía y gas, además del pago de la administración (si la hubiere), se entregarán a paz y salvo por parte del **DEUDOR ANTICRÉTICO** al momento de la entrega del inmueble. Dicho pago por concepto de servicios estará a cargo **DE LA ACREEDORA ANTICRÉTICA**, a partir de la firma de este contrato. Los gastos en caso de incumplimiento serán a cargo de la parte incumplida, los cuales serán cancelados a la parte cumplida en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL: en caso de incumplimiento del contrato por alguna de las partes contratantes, se pacta de carácter voluntario pagar una multa por el valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000) M/CTE**, que correspondiente al 10% del valor total del contrato.

DECIMA TERCERA - MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo para el cobro de las sumas de dinero que por cualquier concepto se deriven del contrato a favor de cualquiera de las partes contratantes, sin necesidad de requerimientos, ni constitución en mora a los cuales cada parte renuncia en su reciproco beneficio.

DECIMA CUARTA - AUTORIZACION PARA USO DE DATOS: **DE LA ACREEDORA ANTICRÉTICA** concede a **BIENES RAICES GALERAS S.A.S.** el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizado en la base y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a él bien objeto del presente contrato, así como la información de los clientes que esté relacionado con dicho contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica del bien.

DECIMA QUINTA - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos, las partes se notificarán en las siguientes direcciones así: **LA ACREEDORA ANTICRÉTICA** en la Condominio Agualongo 2 bloque 5 apartamento 204 de la ciudad de Pasto, Celular No. 3126856756, por otra parte, **EL DEUDOR ANTICRÉTICO** en la Calle 19 No. 27 - 51 primer piso de la Ciudad de Pasto (Nar), Celular 3188263539. Cualquier cambio de dirección tendrá validez en cinco (5) días después de que se notifique a la otra por correo certificado.

DECIMA SEXTA. ANEXOS: Hacen parte del presente contrato, los siguientes anexos entregados por **LA PROPIETARIA:** a) Certificado de libertad y tradición original. b) Fotocopia simple de la

PASTO
CALLE 19 No. 27 - 51
Primer Piso
318 826 3539

PIPIALES
CALLE 10 No. 5 - 54 Oficina 418
Edificio Torre Empresarial Plaza Centro
317 429 1399

SÍGUENOS EN:



BIENES RAÍCES

GALERAS S.A.S.

Consigue un Hogar Feliz para Ti

NIT. 901.157.806-2

Escritura Pública o documento de adquisición del inmueble. c) Copia legible de la cédula del propietario ampliada al 150%. d) Últimos recibos de servicios públicos cancelados. e) Copia del Último, recibo de pago de administración si es parte de Propiedad Horizontal. f) Llave de la puerta principal del inmueble. g) llave de la puerta del apartamento Claro está que, **LA ACREEDORA ANTICRÉTICA, PODRÁ SOLICITAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS YA MENCIONADOS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ENTREGA DE COPIAS.**

Leído y aprobado por las partes, se firma en la ciudad de Pasto el día 12 del mes de diciembre del año 2019.

MARIO ANDRÉS SANTACRUZ CORAL
C. C. No. 1.036.678.796 de Itagüí (Ant)
R. L. BIENES RAÍCES GALERAS S.A.S.
NIT: 901157806 - 2
EL DEUDOR ANTICRETICO

SORAIDA HERMOSA VARGAS
C. C. No. 1.081.153.614 de Rivera (Hui)
LA ACREEDORA ANTICRETICA

Como Notaria Primera del Circulo de Pasto
certifico que esta copia coincide con su copia
que he tenido a la vista

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA



PASTO

CALLE 19 No. 27 - 51

Primer Piso

318 826 3539

IPIALES

CALLE 10 No. 5 - 54 Oficina 418

Edificio Torre Empresarial Plaza Centro

317 429 1399

Scanned with CamScanner

CamScanner respuestas y no problemas, seguridad y no temor, confianza y no dudas



Neiva, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00208
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ALEXANDER ROJAS GUZMAN
DEMANDADA:	SORAIDA HERMOSA VARGAS

Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, se dispone:

- Se decreta el embargo de la motocicleta de placas UWS 46F, matriculada en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera Huila, de propiedad de la demandada SORAIDA HERMOSA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.153.614.
- Se decreta el embargo del vehículo tipo camioneta de placas IIK 422, matriculada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto Nariño, de propiedad de la demandada SORAIDA HERMOSA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.153.614.

Por secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923dc69a4423f031d6de6453475a6ba40b6dfe035cb3b3b8a11739c7b53acd16**

Documento generado en 22/07/2022 12:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

U#

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-12
	FORMATO ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS EN LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	Versión: 02
<p>Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.</p>		
Una vez recepcionada la denuncia, usted tiene derecho a:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno. 2. Recibir desde el primer contacto con las autoridades, información pertinente para la protección de sus intereses 3. Acceder a la administración de justicia. 4. Recibir información frente a <ul style="list-style-type: none"> - Las organizaciones de víctimas a las que puede dirigirse para obtener apoyo si lo requiere - El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir en dichas organizaciones - El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela - El modo y las condiciones en que puede pedir protección cuando sea pertinente - Las condiciones en que, de modo gratuito, puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, psicológica u otro tipo de asesoría 5. Ser escuchado/a tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías 6. La protección de su intimidad, esto es la no revelación de sus datos personal y el manejo cuidadoso de los hechos que usted declare. 7. La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor 8. Recibir asistencia gratuita por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de presentar dificultades para percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, como dificultades para hablar y escuchar 9. Conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de lo sucedido (tiempo, modo y lugar) 10. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley. La asistencia integral consiste prestar un buen y completo servicio a la víctima en las áreas que lo requiere, es decir, asistencia jurídica, psicológica, médica u otras que pueda necesitar 11. Presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución 12. Conocer que nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional 13. Informar que la falsa denuncia implica responsabilidad penal 		
Sus deberes son:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar información veraz y no ocultar información durante la formulación de la denuncia o querrela 2. Suministrar una dirección de correo electrónico o dirección física para notificaciones relacionadas con su denuncia o querrela, que sea de consulta permanente 3. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda 4. Asistir a los requerimientos y citaciones realizados por la Fiscalía General de la Nación con ocasión a su denuncia 5. Ofrecer un trato digno y respetuoso a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal 6. Informar a la Fiscalía General de la Nación cualquier novedad o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querrela 7. Manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario 		
<p>Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mi cargo, los cuales me fueron explicados. Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 68 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.</p>		
<p>NOTA: Si al momento de la recepción de la denuncia identifica que la víctima pertenece a un grupo minoritario o población vulnerable, por favor seleccione el anexo correspondiente</p>		
ANEXO 1	DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO	
ANEXO 2	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	
ANEXO 3	DERECHOS DE LAS NIÑAS VÍCTIMAS	
ANEXO 4	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	
ANEXO 5	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	

[Handwritten signature]

2022 50597

Barranquilla D.E.I.P., 3 de agosto de 2022

Señor:
COMANDANTE DE POLICÍA
Departamento del Atlántico
Carrera 43 # 47-53
Barranquilla-Atlántico

62-2022-007557
POLICIA NACIONAL
COMANDO POLICIA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA

FECHA: 04 AGO 2022

RADICACION

RECIBIDO: 0956

Radicación: **M.P. 079/2022**

Referencia: **MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

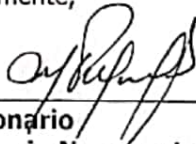
Accionante: **SORAIDA HERMOSA VARGAS**

Accionado: **ALEXANDER ROJAS GUZMAN**

Por medio de la presente comunico a usted que este despacho mediante auto de fecha 3 de agosto de 2022, concedió **MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL** dentro del proceso de la referencia.

Solicito respetuosamente su colaboración en la **PROTECCIÓN POLICIVA ESPECIAL**, cuando lo requiera el señor (a) **SORAIDA HERMOSA VARGAS**, con C.C. N°.1.081.153.614 expedida en de Rivera (Huila), de 34 años, residente en la Calle 79 #68-00 Barrio: Paraíso Teléfonos: 3126856756 correo electrónico: hermosazoraida@gmail.com a fin de evitar que se repitan los actos de violencia, maltrato y agresión que ejerce sobre la víctima el señor(a) **ALEXANDER ROJAS GUZMAN**. La anterior petición con base en el Artículo 5º literal f y Artículo 20 ley 294 de 1.996.Modificada Ley 575 de 2.000 y 1257/2008, Ley 2126 de 2.021 y sus decretos reglamentarios. En caso de ser sorprendido en flagrancia debe ser puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación (Ley 1142 de 2.007). Igualmente solicitamos dar cuenta de la presente comunicación al centro de Atención Inmediata CAI más cercano a la residencia antes mencionada.

Atentamente,



Funcionario
Comisaria Novena de Familia.

República de Colombia Departamento del Atlántico
Notaria Segunda Del Circulo De Barranquilla

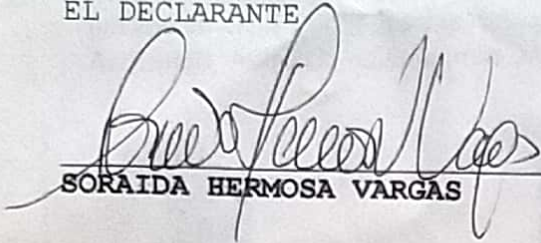
DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES
ARTICULOS 183,187 Y 188 DEL C.G.P.
A C T A No. 3396

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

En la Ciudad de Barranquilla D.E.I.P, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022), ante mí, **ANA DOLORES MEZA CABALLERO**, Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla en propiedad, compareció: **SORAIDA HERMOSA VARGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.081.153.614 expedida en Rivera, de estado civil casada, de ocupación psicóloga, residente en la calle 79 No.68-00 del barrio Paraíso de Barranquilla, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desde el día 16 de Diciembre de 2021 hasta la presente fecha **NO** convivo bajo el mismo techo en unión matrimonial con el señor: **ALEXANDER ROJAS GUZMAN**, identificado con la C.C.No.7732662 de Neiva, por situación de violencia intrafamiliar, denuncie este hecho ante la Fiscalía General de la Nación ya que interpuso la denuncia el mes de Junio del 2021. ". La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA NO CONVIVENCIA." Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. La presente declaración se hace a insistencia y ruego del usuario.-. Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajudicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajudicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

" Derechos: \$14.600,00 (DECRETO 2723 DE 2014, en concordancia con Resolución 00755 de 26 de Enero de 2.022), IVA 19%.\$2.744.00.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE



SORAIDA HERMOSA VARGAS

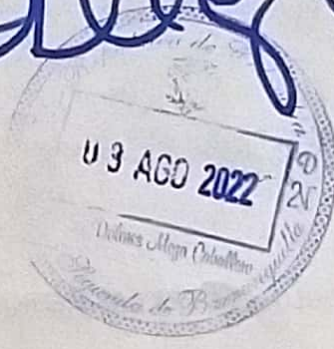


I. Derecho

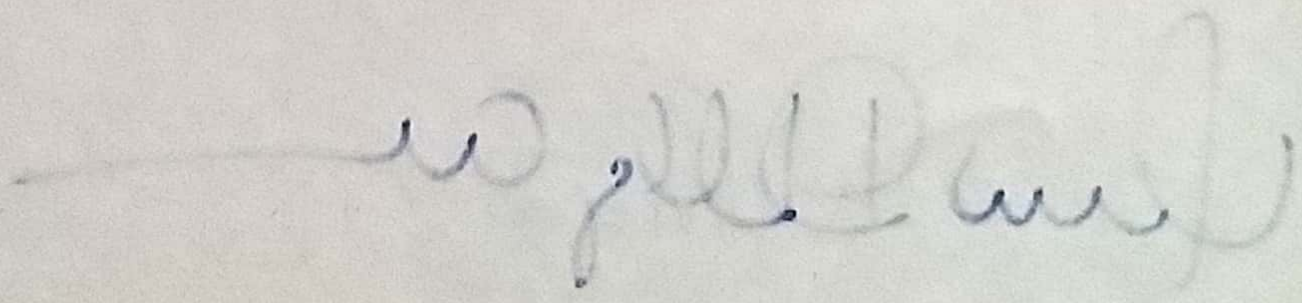
Notaria Segunda del Circuito de Manzanilla - Baja California

Ana Dolores Mexa Caballero
Notaria Segunda





Notaria Segunda del Circuito de Manzanilla - Baja California





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10026276867

PLACA

IJK422

MARCA

RENAULT

LÍNEA

DUSTER DYNAMIQUE

MODELO

2018

CILINDRADA CC

1.599

COLOR

GRIS COMET

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA

WAGON

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

2842Q112062

REG

N

VIN

9FBHSR595JM814872

NÚMERO DE SERIE

9FBHSR595JM814872

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9FBHSR595JM814872

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

VARGAS LOSADA MIRYAN

IDENTIFICACIÓN

C.C. 26559362

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

105

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE FECHA IMPORT.

PUERTAS

PV0003201700580

I 15/05/2017

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

11/09/2017

06/06/2022

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DPTO ADTVO TTOYTTE MCPAL PASTO



LT07001687440

Barranquilla D.E.I.P, 3 de agosto del 2022

Señor (a): **SORAIDA HERMOSA VARGAS**

Dirección: Calle 79 #68-00

Barrio: Paraíso

Correo electrónico: hermosazoraida@gmail.com

Radicación de M. P. No. 079/2022

Le notificamos a usted, que este despacho mediante auto de fecha 3 de agosto de 2022, admitió la solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN**, por violencia intrafamiliar, presentada por usted. Por lo anterior se concedió **MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**.

Debe comparecerá este despacho el día: **12 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo audiencia de trámite donde se propondrán fórmulas de acercamiento. Puede concurrir con las pruebas que desee hacer valer y defender sus derechos (artículo 12 Ley 294 de 1.996 , modificado por la Ley 575 de 2.000 y 1257/2008) .

DEBE PRESENTARSE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD.



Secretaria (o)
Comisaría Novena de Familia
mvillareal@barranquilla.gov.co
ddaquer@barranquilla.gov.co

Notificada (o)



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1

SECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICINA DE INSPECCIONES DE POLICIA Y COMISARIAS DE FAMILIA
COMISARIA NOVENA DE FAMILIA
LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO
CALLE 38 # 45-47 PISO 1 TELÉFONO: 3791056



SO-CER103099



SA-CER759531



CITACIÓN POR PSICOLOGÍA

Rad: MP # 079 / 2022

No. Cita 1

Citado: SORAIDA HERMOSA VARGAS

Asunto: Valoración Psicológica Inicial

Sirva presentarse a este despacho ubicado en Calle 38 #45-02 piso 1 el día 8 del mes de SEPTIEMBRE de 2022 a las 9:00 a.m.

Se expide la presente citación el día 3 del mes agosto de 2022

FUNCIONARIO (firmado)
Dianora Daguer M.
ddaguer@barranquilla.gov.co

CITADO